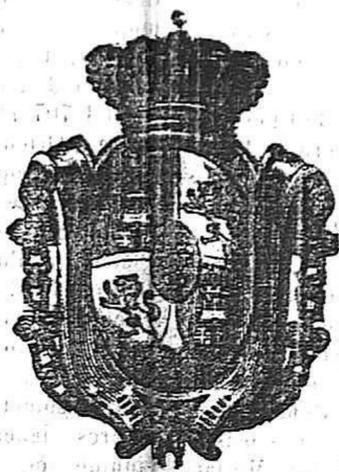


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 5 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar: que V. S. remita, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1909 deben formarse por

las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia, y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra, por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

dos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, en representación de la riqueza olivarera, pidiendo se adopten disposiciones que impidan las mezclas de los aceites de oliva con los obtenidos de semillas, por los grandes perjuicios que tales fraudes les ocasionan, tanto en el mercado interior, en el que disminuye el consumo de los aceites puros, como en los mercados exteriores, en los que se merma el crédito de las marcas españolas:

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1892, inspirada en la necesidad de amparar los cuantiosos intereses que el cultivo del olivo representa y de perseguir las mezclas fraudulentas que dañan á los consumidores, ya determinó el procedimiento que había de seguirse para que los aceites de semillas de algodón y de nabina y los de oliva impuros se desnaturalizasen en el momento de la importación:

Considerando que con posterioridad á la promulgación de la referida ley adquirió gran desarrollo en el país la fabricación de los aludidos aceites de semillas, que antes se adquirían en el extranjero, porque, si el pensamiento de los legisladores ha de realizarse, es necesario aplicar á la producción y circulación interior de los mismos aceites las disposiciones dictadas referentes al comercio de importación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los aceites de semillas, excepto los de cacahuet y sésamo, que los fabricantes expidan desde sus fábricas, se desnaturalicen antes de ponerlos en circulación con el 1 y medio por 100 de alquitran de madera ó de petróleo ó de aguarrás.

2.º Que las Aduanas que habiliten la documentación de cabotaje reconozcan con todo cuidado los aceites de semillas que se traten de expedir, deteniendo los que no estén desnaturalizados y los de oliva que no fuesen puros.

3.º Que se siga igual procedimiento en las expediciones que lleguen á

Ejercicio de 1909

Estado de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

| PUEBLOS | CLASE DE LAS CUENTAS | NÚMERO DE ELLAS | | | PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal | OBSERVACIONES |
|---------|-----------------------------------|-----------------|---------|-------|--|---------------|
| | | Mensuales | Anuales | TOTAL | | |
| | (Provinciales ó municipales) | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | TOTAL..... | | | | | |

Punto y fecha.

El Gobernador.

(Firma y sello del Gobierno civil)

Publicada en la Gaceta de Madrid la Real orden de 1.º de Junio último, estableciendo restricciones para el ingreso de enfermos en observación, así en los Manicomios oficiales como en las Casas de salud particulares, importa que este Ministerio tenga ya conocimiento de cómo se han cumplido por las Autoridades locales ó provinciales y los Directores de los indicados establecimientos las reglas contenidas en aquella disposición, así como el resultado de los trámites y expedientes á que se refieren los números 4.º y 5.º de la citada Real orden; y á tal fin, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores

civiles remitan á la mayor brevedad los estados siguientes:

1.º Enfermos recluidos en los Manicomios provinciales, municipales y Casas de salud particulares de las respectivas provincias, con carácter definitivo.

2.º Enfermos en observación cuyo ingreso se haya acompañado de todo los requisitos, y entre ellos, el expediente judicial.

3.º Enfermos admitidos en observación sin haberse formado á su ingreso el expediente judicial, con extracto de los procedimientos entablados por los Directores de los establecimientos indicados ó por las Juntas de patronos

en cumplimiento de la Real orden citada, y como consecuencia, número, nombre y circunstancias de los acogidos en observación que se han dado de alta por haberse agotado los trámites administrativos para legitimar su estancia en el Manicomio, y de igual modo los mismos datos acerca de los que todavía permanezcan en observación, ya por ser reciente su ingreso, ya por estar pendiente su estancia de algún trámite promovido en virtud de la repetida disposición.

En todos los estados se consignará la fecha de ingreso del recluido.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento é indica-

se facturen en las estaciones de ferrocarriles intervenidas por las Aduanas.

4.º Que se reconozcan los aceites que se exporten, sacándose muestras de los mismos cuando existan fundadas sospechas de que pueden estar adulterados, ó la Administración lo estime conveniente, á fin de exigir responsabilidades á quien proceda en el caso de que, debidamente analizados, resultaren impuros; y

5.º En los casos de infracción de las reglas anteriores se dará cuenta á los Alcaldes y Jueces municipales, y se procederá en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1892, antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4023

CIRCULAR

El Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Tarragona, núm. 32, en comunicación de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo terminado el período durante el cual los individuos sujetos al servicio militar han debido pasar la revista anual reglamentaria, y siendo en crecido número los Ayuntamientos que no han dado todavía cuenta del resultado de aquélla, ruego á V. E. que por medio del *Boletín oficial* de la provincia y demás de que dispone V. E. se excite el celo de los Alcaldes para que en el más breve plazo posible remitan las mencionadas relaciones de revista.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular al objeto de que aquellos Alcaldes que no hubieran remitido las relaciones de revista, lo verifiquen sin pérdida de tiempo á la referida Zona de Reclutamiento, si quieren evitarse las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 14 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Aliz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4024

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE TARRAGONA

Debiendo contratarse en pública subasta el servicio del lavado de ropas de utensilios de este Parque en esta plaza y en la de Reus, por el término de un año y un mes más si conviniese á la Administración Militar, se convoca á una primera licitación que tendrá lugar á las once del día 28 del actual, en el local que ocupa esta Oficina, calle de Reding, casa sin número, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la misma todos los días laborables de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritos en papel de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, debiendo ir acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito previo del 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite y exhibirá al presentarlas la correspondiente cédula personal y el recibo de la contribución industrial, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los precios límites que regirán en esta subasta son los siguientes: por cada sábana, diez céntimos de peseta; por cada funda, cuatro céntimos; por cada jergón, veinte y cinco céntimos;

por cada colchón ó colchoneta, veinte y cinco céntimos; por cada cabezal, cuatro céntimos; por cada cubre-cama, veinte céntimos; por cada manta de lana, quince céntimos; por cada capote de centinela, veinte céntimos.

El depósito para tomar parte en el remate debe ascender á 329 pesetas. Tarragona 15 de Diciembre de 1908.—El Director, Angel Aespuro.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle de, número, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar el servicio del lavado de ropas de utensilios de esta plaza y Reus, por el término de un año y un mes más si conviniese á la Administración Militar, se comprometo á verificarlo por los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta.

Por cada funda, tantos céntimos de peseta.

Por cada jergón, tantos céntimos de peseta.

Por cada colchón ó colchoneta, tantos céntimos de peseta.

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta.

Por cada cubre-cama, tantos céntimos de peseta.

Por cada manta de lana, tantos céntimos de peseta.

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta.

Siendo adjunta la carta de pago que acredita el depósito hecho en garantía de su proposición.

Todos los precios anteriores se expresarán en letra y sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4025

EDICTO

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de la Zona de Tarragona,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyó contra D. Pedro Nogués Solé, de este término municipal, por débitos de la contribución Urbana Fiscal correspondiente á los años 1902 al 1908, y asimismo del impuesto de Utilidades en concepto de prestatario por los años 1902, 1907 y 1908 respectivamente, se ha dictado con fecha 4 del corriente mes la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho el deudor don Pedro Nogués Solé, los débitos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes; y no pudiéndose celebrar en el día de la fecha la subasta que se tenía anunciada por edictos á causa de no presentarse á la hora señalada el voz pública y por cuyo motivo no pudo tener lugar la misma, se acuerda la enajenación en nueva subasta pública de los bienes inmuebles de su pertenencia, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder

son los comprendidos en la siguiente relación:

Finca urbana, ó sean terrenos destinados á solares, sitos en el término municipal de esta ciudad, partida «Clavillera», teniendo su fachada en la calle de Jaime I, de extensión superficial 1.707.71 metros cuadrados, lindante á Oriente con la calle de Jaime I y en otra pequeña parte con el detrás de la casa de D. Jaime Rosell, á Mediodía con solares de D. Francisco Planas, á Poniente con terrenos de D. Pedro Gibert y con los de D. Francisco Vidiella de Cuchi, mediante una calle en proyecto, y al Norte con el lote tercero perteneciente á la Sociedad Gasómetro Tarragonense, cuyos solares tienen asignado un producto líquido imponible de 56.25 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100, según el art. 92 de la Instrucción, son de valor para la venta de 1.406.25 pesetas.

Dichos solares, con otros que pertenecieron al Sr. Nogués, en cantidad mayor de 7.178.71 metros cuadrados, fueron hipotecados á varias Sociedades de crédito y particulares, sin que conste cuales sean.

De la misma totalidad de finca, el Sr. Nogués hipotecó tres solares contiguos de extensión 793 metros cuadrados á D. Miguel Grau Piñol, por la suma de 16.000 pesetas y al fallecimiento de éste las adquirió en usufructo su hermana D.ª María Grau Piñol, y la nuda propiedad sujeta á condición resolutoria, su sobrina D.ª Teresa Serres Grau, á título de heredera, según escritura de inventario otorgada en 30 de Junio de 1897, ante el Notario de esta ciudad D. Trinidad de Martorell.

Dicho Sr. Nogués hipotecó la repetida finca en su totalidad de 7.178.71 metros cuadrados á favor de la Sociedad «The Carlshamm Spirit Company Limited», la cual cedió el crédito de 44.375 pesetas á que quedó reducido de otro crédito mayor á D. Agustín Sevil Rimbau, según escritura fecha 2 de Julio de 1896 ante el Notario de esta capital D. Simón Gramunt Juer.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Tesorería de Hacienda como recursos eventuales del Tesoro público.

Dado en Tarragona á 6 de Diciembre de 1908.—Juan Voltas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Noviembre de 1908.

Día 1.º de Noviembre.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º de conformidad con lo informado por

la Comisión de Obras, se acordó conceder autorización á D. Juan Baulista Valls Ferreres, de esta vecindad, para construir paredes hasta el primer piso en el solar que posee en esta ciudad, callejón de Casol, esquina al ensanche y colocar dos balcones y lucir la fachada en la casa señalada con el número 3 secundario, calle de Casol, que también posee en esta ciudad.—3.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Noviembre, importante 3.849.78 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal.—4.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Octubre último; y—5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D.ª Cinta Caseres Grau, importante 4.50 pesetas por una docena de espuelas para los Peones camineros municipales, y de D. José Arasa, que asciende á 77.24 pesetas por los jornales y materiales invertidos en la última semana en la terminación de los nichos nuevos construidos en el Cementerio municipal de esta ciudad.

Día 8.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º En vista de la comunicación del Sr. Alcalde de Tortosa de fecha 3 del actual, se acordó designar al Sr. Concejal D. Francisco Clúa Martí, para que en representación de este Ayuntamiento asista á la reunión de primera y única convocatoria que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de dicha ciudad á las diez horas del día 12 del actual para el examen, discusión y aprobación de las cuentas de 1904 y 1905 y del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido correspondiente al próximo año de 1909.—3.º Se acordó conceder autorización á D. José Ferreres Domingo, de esta vecindad, para colocar un balcón de hierro de unos 40 centímetros de salida en el primer piso de la casa que posee en esta ciudad, calle Mayor, núm. 46, arreglar el otro balcón paralelo al mismo y cambiar la saliente del tejado por una cornisa de ladrillo.—4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. José Arasa, importante 82 pesetas por los jornales y materiales de albañilería invertidos en la semana anterior en la colocación de placas rotuladas en las calles de esta ciudad, y de D. Ramón Ferrando, que asciende á 7.75 pesetas por la reparación de los útiles de los Peones camineros municipales de esta ciudad; y—5.º Se acordó el pago á D. Joaquín Rodríguez Febré, de la cantidad de 250 pesetas en concepto de premio por haber dado muerte á una zorra considerada como animal dañino.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Dada cuenta de que no han producido resultado el tanteo de los encabezamientos gremiales de carácter voluntario, así como tampoco los arriendos á venta libre de los derechos y recargos autorizados de las especies que componen el cupo total de consumos señalado por la Hacienda á este distrito municipal y el arriendo con venta exclusiva del grupo de liquidos, sal y carnes, se acordó el repartimiento vecinal y que se remita el expediente de medios á la Administración de Hacienda para su aprobación.—3.º Se acordó declarar válidas las subastas celebradas el día 14 del actual y en su consecuencia adjudicar definitivamente el remate del arriendo de los derechos del Matadero público sobre toda clase de ganados para el

próximo año de 1909 á favor de don Felipe Ferrando Chavarría, por la cantidad de 6.500 pesetas; el del arbitrio de puestos públicos fijos de venta en el mercado para el mismo año á favor de D. Ramón García Fumadó, por la cantidad de 2.701 pesetas, y el del servicio de coches fúnebres para el propio año á favor de D. Ramón Castelló Rullo, por la cantidad de 1.050 pesetas.—4.º Fueron aprobadas varias cuéntas y se acordó su pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año.—5.º También se acordó el pago á D. Manuel Hierro Balagué, de la cantidad de 125 pesetas por el alquiler de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de esta ciudad correspondiente al tercer trimestre del actual año.—6.º Se acordó encargar la confección de un capote-abrigo para uno de los Serenos municipales de esta ciudad; y—7.º Se acordó señalar la finca de propiedad de D. Juan García Audí, sita en este término municipal y partida «Valls y Ribarroja»; lindante al Norte con Augusto Fábregues, al Oeste con Nieves Sans y al Este y Sur con Viuda de Manuel Llasat, para inhumar los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, cubriéndoles al verificar dicha operación con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Día 22.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuéntas de D. José Arasa, importante 93.12 pesetas por los jornales y materiales de albañilería invertidos en la pared-baranda que se construye en el borde de la calle del Canal de esta ciudad, y de D. Joaquín Romero Llanes, que asciende á 60 pesetas, por un capote para un Sereno municipal de esta ciudad, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año; y—3.º También se acordó el pago á D. José Sol Vallés, de la cantidad de 2.50 pesetas en concepto de premio por haber dado muerte á una garduña, vulgo fatxina, considerada como animal dañino.

Día 29.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó clasificar de incobrables los descubiertos de los contribuyentes por contribución territorial del año de 1906 y que ascienden á 46.72 pesetas que constan en la relación pasada por la Recaudación ejecutiva de la 2.ª zona de Tortosa, cuyos débitos no se han podido hacer efectivos durante la ejecución de 1.º y 2.º grado, de cuya relación se expone una copia al público, de conformidad á lo que dispone el art. 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—3.º Fue aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. José Arasa, importante 52.30 pesetas, por los jornales y materiales de albañilería invertidos en la reparación del tejado del edificio que ocupa la Casa Consistorial de esta ciudad.—4.º Asimismo fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año de la cuenta de D. José Arasa, que asciende á 16.70 pesetas por los jornales y materiales de albañilería invertidos en la pared-baranda que se construye en el borde de la calle del Canal de esta ciudad.—5.º También se acordó el pago á D. José Subirats Lleixá, de la cantidad de 2.50 pesetas en concepto de premio por haber dado muerte á una zorra, considerada como animal dañino.—6.º Se acordó llevar á cabo por administración la colocación de bordillos en las aceras de la calle de

San Gregorio, á cargo de la consignación que para ello existe en el presupuesto del actual año y si terminada dicha colocación en la expresada calle no quedase apurada dicha consignación, se continúe en la calle de Santa Cándida.—7.º Se acordó clasificar pobres á los vecinos de esta ciudad Pedro Valdeperez Hierro y Joaquín Tomás Subirats, continuándoles en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.—8.º Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad pedida por don Víctor Rollán Durán con su esposa D.ª Josefa Bertomeu Blanch; y—9.º Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad pedida por don Joaquín García Aragonés, juntamente con su familia.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal. Roquetas 8 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Gisbert.

Núm. 4026

PRESUPUESTO DEL AÑO 1906 y 1907
Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la GACETA DE MADRID á forasteros la providencia de segundo grado.

Don Luis Hernández Abelló, Agente, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torre de Fontaubella por los impuestos del Municipio, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución arbitrios perteneciente al año de 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- Juan Escoda Viñes.—Débito 118.84 pesetas.
- Jaime Sancho Pellejá.—Débito 19.80 pesetas.
- Torre de Fontaubella 12 de Diciembre de 1908.—Luis Heruández.

Núm. 4027

PRESUPUESTO DEL AÑO 1906 y 1907
Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la GACETA DE MADRID á forasteros la providencia de segundo grado.

Don Luis Hernández Abelló, Agente Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torre de Fontaubella por los impuestos del Municipio, Hago saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de contribución de consumos perteneciente al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

- Juan Escoda Viñes.—Débito, 81.30 pesetas.
- Jaime Sancho Pellejá.—Débito, 13 pesetas.
- Torre de Fontaubella 12 de Diciembre de 1908.—Luis Hernández.

Núm. 4028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

El día 28 del mes actual, á las once, en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del que suscribe ó de quien delegue sus funciones y el Concejal designado por el Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta por medio de proposiciones escritas para el arriendo del arbitrio municipal de los derechos de matadero público por toda clase de ganado de esta localidad para el año 1909, bajo el tipo de 680.76 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

En el pliego cerrado el proponente deberá acompañar la cédula personal y el documento que acredite haber depositado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del expresado tipo de 680.76 pesetas y estampar con su firma y fecha en el anverso del pliego lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los derechos del matadero de toda clase de ganados.»

Si la subasta quedara desierta por falta de postor, se celebrará una segunda en iguales condiciones que la primera al día siguiente, admitiéndose proposiciones por los dos tercios del tipo fijado en la primera y en el mismo punto.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo y la subasta durará media hora.

Bisbal del Panadés 11 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Félix Banach.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (póngase la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal del matadero público para el año 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4029

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario correspondiente para

el año 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan en contra.

Bisbal del Panadés 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Felix Banach.

Núm. 4030

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, como asimismo el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bisbal del Panadés 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Felix Banach.

Núm. 4031

Don Juan Vilanova Farnós, Alcalde constitucional de Rasquera,

Hago saber: Que el día siguiente al en que cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1909, bajo el tipo de 501 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 25.05 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y de la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1909...

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Rasquera 7 de Diciembre de 1908.—Juan Vilanova.

Núm. 4032

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, en concepto de rústica y pecuaria para el año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Rasquera 22 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 4033

Terminado igualmente el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de examen y reclamación.

Rasquera 22 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 4034

Asimismo, confeccionada la matrícula industrial de esta población para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas.
Rasquera 22 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 4035

Don Antonio Abelló Samora, Alcalde constitucional de esta villa,
Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos de matadero sobre las carnes lanares, cabrias y vacunas para el próximo año de 1909, tendrá lugar dicha subasta el día que haga ocho (hábit) del de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales, de once á doce, bajo mi presidencia ó del Concejal que delegue, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por pujas á la llana y cantidad de 1.225 pesetas. Si no hubiere postor en esta primera se verificará otra segunda cuatro días después, en la misma hora, local y condiciones.

Poboleda 12 de Octubre de 1908.—
El Alcalde, Antonio Abelló.

Núm. 4036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba

La subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1909, tendrá lugar el día 20 del actual, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

La de matanza de reses en igual día, bajo el tipo de 250 pesetas.

Ambas se celebrarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial; la primera á la hora de las diez, y la segunda á las quince, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de condiciones y los expedientes de referencia se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de celebrarse éstas sin efecto, se celebrarán diez días después nuevas, subastas con rebaja del 25 por 100, en el mismo local y horas designados para las primeras, sirviendo los mismos pliegos de condiciones.

Villalba 10 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 4037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en Consistorio celebrado el día 5 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, bovinas y de cerda para el próximo año de 1909, bajo el tipo de 1.865 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es necesario constituir previamente un depósito del 5 por 100 del tipo señalado, que se elevará al 10 como fianza definitiva para el rematante, constituyéndose en la Depositaria de fondos municipales.

Los licitadores pueden enterarse del pliego de condiciones que rige para esta subasta, el que estará de manifiesto en Secretaría.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 20 del actual, entre once y doce, bajo la presidencia de esta Alcaldía, ó del Concejal designado por la misma. Los rematantes vendrán obligados á

satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás que ocasione la subasta, en el acto del remate.

Morell 9 de Diciembre de 1908.—

El Alcalde, José Garriga.

Núm. 4038

Hallándose terminados el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante el plazo de ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 10 de Diciembre de 1908.—

El Alcalde, José Garriga.

Núm. 4039

Don Valentín Ribés Monné, Alcalde constitucional del pueblo de Castellvell,

Hago saber: Que el día 20 del presente mes, de once á doce de su mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, se subastará el derecho de matanza de reses de toda clase para el año 1909, bajo el tipo de 4.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público en la Alcaldía.

Si esta subasta quedara desierta, se anuncia una segunda para el día 28 del mismo mes y bajo el tipo de 2.666 pesetas.

Castellvell 12 de Diciembre de 1908.

—Valentín Ribés.

Núm. 4040

Terminados los repartos de la contribución territorial y urbana de este pueblo para el año 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Castellvell 12 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde, Valentín Ribés.

Núm. 4041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Formado por la Junta municipal el reparto de consumos de esta localidad para el año 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Hmo. Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes; advirtiendo que el día que haga nueve se reunirá la Junta para el fallo de las reclamaciones que se hubiesen presentado por escrito y las que se hagan verbales en dicho acto y esto será á las veinte.

Santa Coloma de Queralt 12 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Masó.

Núm. 4042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de urbana y de rústica y pecuaria de este distrito y próximo año de 1909, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Alcanar 12 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde, Fernando Lias.

Núm. 4043

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria así como el de urbana y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Vallclara 11 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde, Miquel Nadal.

Núm. 4044

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

Los repartos de la contribución por rústica y pecuaria y por urbana para 1909, estarán ocho días hábiles expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen é impugnación.

Flix 12 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis de Castellví.

Núm. 4045

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1909, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Montmell 11 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde, Magín Colet.

Núm. 4046

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas

Confeccionados los repartos de la contribución territorial y pecuaria, y el de la contribución de edificios y solares y la matrícula industrial para el año 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal los ocho días siguientes al del presente anuncio al *Boletín oficial* de la provincia.

Irlas 11 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 4047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbolí

Terminado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo y año de 1909, se hallará de manifiesto por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Arbolí 8 de Diciembre de 1908.—
El Alcalde, Ramón Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4048

REQUISITORIA

Don Ramón María Carrizo Hevia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y se cita al procesado José Ventura Expósito, apodado Ros de Tarragona, de edad unos treinta y tres años, soltero, labrador y mendigo ambulante, natural de Tortosa, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre violación y asesinato de dos niñas en Arbucias; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y Agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido José Ventura Expósito, apodado Ros de Tarragona, y dispongan su conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad, pues por auto de hoy he decretado la prisión provisional del mismo procesado, el cual usa bigote rubio, llevando ordinariamente la barba afeitada, le falta el dedo índice de la mano derecha, tiene tal vez alguna cicatriz acostumbra cambiar de nombre con frecuencia, recorre las poblaciones pidiendo limosna y suele vestir pantalón azul ó de pana color choco-

late, americana negra y gorra con visera.

Dado en Santa Coloma de Farnés á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ramón M.^a Carrizo.—Ante mí, Juan Recasens.

Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Edicto

Don José Masía Espelta, Síndico Mayor del mismo,

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de gobierno de este Sindicato, en sesión celebrada el día 10 del actual, se manifiesta que quedan expuestas al público, en los bajos de este Sindicato, las listas electorales generales y parciales de las cinco zonas por si se ofrece alguna reclamación, en consideración á lo que prescribe el art. 151 de las Ordenanzas; de la misma manera acuerda convocar las elecciones parciales de la 1.^a y 2.^a zonas para el domingo día 3 de Enero próximo venidero, de las nueve á las doce de su mañana las de la 1.^a zona, y de dos á cinco de su tarde las de la 2.^a zona, habiendo de elegirse para la 1.^a zona dos Vocales y un Suplente, y para la 2.^a zona un Vocal y dos Suplentes; las elecciones de la 3.^a y 4.^a zonas tendrán lugar el domingo día 10 del propio Enero, de las nueve á las doce de su mañana las de la 3.^a zona, y de dos á cinco de su tarde las de la 4.^a zona, habiendo de elegirse para la 3.^a zona dos Vocales y un Suplente, y para la 4.^a zona dos Vocales y un Suplente; la elección de la 5.^a zona tendrá lugar el domingo día 17 del indicado Enero, de las nueve á las doce de su mañana, habiendo de elegirse un Vocal y dos Suplentes; unas y otras elecciones tendrán lugar en el local que ocupa este Sindicato, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 3, piso 2.^o, en la presente ciudad, según prescribe el art. 59 de las Ordenanzas.

Asimismo acuerda que se convoque á Junta general ordinaria que tendrá lugar el domingo día 7 del próximo venidero Febrero la preparatoria, y si en ésta no se reúnen las dos terceras partes de propietarios regantes, tendrá lugar la definitiva el domingo siguiente día 14 del indicado Febrero, á las nueve de su mañana y en el local de la Escuela pública de niños de esta ciudad, según costumbre, y en armonía á lo manifestado en el art. 6.^o de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad.

Lo que se hace público para el exacto conocimiento de los señores regantes.

Amposta 11 de Diciembre de 1908.
—El Presidente, José Masía.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.